

Cónsul de la República en Detroit, Michigan, Estados Unidos de América.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 715, que integra la Delegación de la República Dominicana a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo que se celebrará en Ginebra.

(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 715

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO.— La Delegación de la República Dominicana a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo que se celebrará en Ginebra, el 23 de marzo del presente año, estará integrada de la manera siguiente:

Dr. Luis Aquiles Mejía, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; Lic. Manuel Ramón Cruz Díaz, Secretario de Estado de Finanzas; señor S. Salvador Ortiz, Secretario General de la Junta Nacional de Planificación; Dr. Julio C. Estrella, funcionario de la Cancillería; Dr. Antonio Rodríguez Mans-

field, funcionario de la Junta Nacional de Planificación; señor Pedro Villalón, Subdirector General de Aduanas y Puertos y Técnico del GATT; señor Enrique Acevedo Gautier; Dr. Manuel Ramón Sosa Vassailo, Embajador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Europa; y señora Angélica Romero de Belkey.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Tapia Espinal

---

Decreto No. 716, que dicta disposiciones con relación a lo dispuesto por los artículos 6, reformado por el Decreto No. 170 del 27 de abril de 1963, y 10 del Reglamento No. 8007, del 12 de abril de 1962.

(G. O. No. 8848, del 4 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

---

NUMERO 716

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

ARTICULO UNICO. — Para el pago de las sumas indicadas en los artículos 6, reformado por el Decreto No. 170, de fecha 27 de abril de 1963, y 10 del Reglamento No. 8007, de fecha 12 de abril de 1962, los años de servicios a que los mismos se refieran, se comenzarán a computar a partir de la fecha del indicado Reglamento No. 8007.